

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA (HOY) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE SUBA

E. S. D

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular 2016 – 1999

Demandante. Maria del Carmen Quemba

Demandado. Enrique Antonio Taboada y otros

Asunto. Recurso de Reposición

MARIA DEL CARMEN QUEMBA BORDA, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio como demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término legal me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto calendarado cuatro (8) de SEPTIEMBRE de 2023, auto **#79 del C1** mediante el cual Despacho manifestó: *"De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante a folio 63 y 65 C.1 y 12 C.7 y, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del CGP se aclara el auto de fecha 4 de agosto de 2023, por medio del cual se termina el proceso, en el sentido de indicar que:"*

En virtud de lo concedido en el artículo 318 párrafo 4 del CGP:

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, **salvo que contenga puntos no decididos en el anterior,** caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

Motivos de Disenso.

Sea pertinente en primer lugar dejar en claro que No se solicitó en recurso de reposición memorial #63 C1 contra el auto que termino el proceso del 4 de agosto 2023 que se reliquidaran costas, se recordó que no se incluyeron varios rubros de costas, NO se solicitó que se aclare ni que se modifique pues en fundamento jurídico; las costas se deben liquidar conjuntamente con las de las demandas acumuladas art 463 # 4 literal c. c) "Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas" ya que si no se pudo practicar conjuntamente la liquidación de créditos de demanda inicial y acumulada, si es posible liquidar las costas conjuntamente tal como lo ordena la ley.

Respecto a este punto el despacho lo revoco pero en cuanto a la nueva liquidación que hace y eso **NO** se pidió y no se pronunció sobre la solicitud de ajustarse a derecho art 463 # 4 b) *Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y*

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

En segundo lugar justifica el despacho que:

Respecto a la terminación del proceso alegada por la recurrente, se advierte que lo debatido dentro del plenario **es el pago de la demanda principal** tal como se advirtió en el auto que resolvió la objeción a la liquidación del crédito. Además, el que se encuentre en curso una demanda acumulada, **no significa que la demandada no pueda realizar el pago total de la obligación principal, finiquitando tal trámite**. Por lo anterior, los argumentos de la recurrente frente a la terminación del proceso, no son de recibo, máxime cuando continua en curso la demanda acumulada.

Nuevamente el despacho elude el argumento de la demandante, No se censura que el demandado cancele las sumas que a bien tenga, sino que el despacho debe ajustarse a la ley y no puede terminar el proceso mientras se tramita una demanda acumulada con las consecuencias que le imprime en cada punto del auto del 4 de agosto. Las demandas deben tramitarse conjuntamente en lo posible y dar sentencia conjunta.

NO es aceptable que se eluda el fundamento jurídico procesal y legal y violar el principio de igualdad que es deber del juez y revocar algo que no se pidió, pronunciarse sobre algo que no se pidió y mantener en firme una parte del auto contrario a la ley en donde se incurre en vías de hecho.

Se solicita al sr juez pronunciarse con fundamento jurídico sobre lo que no se pronunció y pronunciarse sobre lo que revoco y no se había pedido, según m,e lo permite el art 318 CGP .

Se solicita al sr juez pronunciarse sobre el documento que descorrio traslado el demandado al recurso de reposición que decidió en auto atacado, el sr juez guardo silencio sobre el allanamiento a la demanda, ignorando el acuerdo entre las partes y que el demandado acepto el contrato y titulo ejecutivo como tal.

Admite el sr juez que se tramita demanda acumulada pero lo que decide en auto que mantiene incolume a partir del punto 2 al 6 es precisamente impedir el cobro y tramite de la demanda acumulada 4 y justificar el revocar el mandamiento de pago, incurriendo en vías de hecho en perjuicio de la demandante a quien nuevamente se le impide cobrar lo adeudado a pesar de que el demandado acepto la deuda y pago como lo ordenado en mandamiento de acumulada como consta en memoriales 71 y 72 del C1. Impide así el tramite de la acumulada :

e que no tengas acceso a algunas características. [Ver permisos](#)

terminar el proceso, así:

Por cumplirse los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.
- 2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.
- 4.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.

Para lo cual se requiere al demandante para que, en el término de cinco días, haga entrega física del título base de la acción en original al ejecutado, quien deberá informar de lo anterior al Juzgado a fin de dejar las constancias del caso.

- 5.- De las sumas aprobadas, por costas y de las sumas aplicadas por abonos a la liquidación del crédito, entréguese a favor de la parte demandante o a su apoderado si está facultado para recibir y cobrar.

De los dineros restantes, se ordena que por secretaría se realice la entrega de los dineros puestos a disposición del presente despacho y proceso, a favor de la parte demandada o a su apoderado si está facultado para recibir y cobrar, teniendo en cuenta que se encuentra terminado el proceso por pago total.

- 6.- ARCHIVAR el expediente.

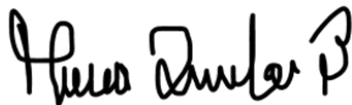
Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Por lo anteriormente manifestado, respetuosamente se solicita **SE REVOQUE** en su totalidad el auto arriba mencionado por ser improcedente una liquidación que no se pidió y lo que se busca de fondo es dejar ejecutoriado en todos sus puntos el auto que terminó el proceso de fecha 4 de agosto de 2023 ilegalmente sin referirse a lo censurado y refiriéndose a puntos no decididos en auto atacado, , debiéndose en consecuencia revocar el auto recurrido.

De la anterior forma dejo sustentado el recurso impetrado.

De la señora Juez,



MARIA DEL CARMEN QUEMBA BORDA

Demandante en causa propia